

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN QUE ACTUALIZA : ADMINISTRATIVA

UNIDAD: COMPRAS

RESPONSABLE: SAÚL GUERRA

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2020

BASE LEGAL:

ARTÍCULO 10

NUMERAL 20 Contrataciones por Cotización y Licitación

Listado de compras o servicios vigentes adquiridos por método de cotización y licitación - Año 2020

| Fecha de adjudicación | Proveedor | No.Contrato Administrativo | Fecha Aprobación | Método de compra | Descripción de compras y/o servicios | Plazo - Periodo | Renglón | Monto |
|---|---|----------------------------|------------------|---------------------------------|--|-----------------|---------|-------------|
| * En el mes de septiembre se realizó un concurso bajo la modalidad de Procedimientos regulados por el art. 54 LCE | | | | | | | | |
| 9/09/2020 | Compañía de Logística y Transporte S.A. | Contrato 03-2020 | 10/07/2020 | Procedimientos regulados art 54 | Transporte de 1000Tm de arroz donado por China Taiwan a diferentes bodegas de la institucion | n/a | 142 | Q677,200.00 |

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTE (03-2020), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA- Y LA ENTIDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑÍA DE LOGÍSTICA Y TRANSPORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -CLT-. En la aldea de Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el día siete de julio del año dos mil veinte (07/07/2020), Nosotros: por una parte, **BERTA RAMÍREZ DE PÉREZ**, de sesenta años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contadora, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos seis espacio once mil ciento cuarenta y cuatro espacio cero trescientos uno (2406 11144 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centro América, actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARCIAL** del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, como lo acredito con la Resolución número JD guión cero cuatro guión dos mil ocho (JD-04-2008) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho (31/07/2008), emitido por la Junta Directiva del INDECA, que contiene mi nombramiento, y Acuerdo de Gerencia General número veintidós guión dos mil ocho (22-2008) de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho (31/12/2008) y de conformidad con el numeral dos (2) del artículo veinte (20) del Decreto Número ciento uno guión setenta (101-70) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola), que en adelante se denominará en forma indistinta EL INDECA o EL CONTRATANTE, con dirección ubicada en el kilómetro veintidós (22), carretera al Pacífico, Edificio La Ceiba, Primer Nivel, Bárcena, Villa Nueva, y por otra parte la señora **EVELYN LUCRECIA GÓMEZ RUANO DE VILLAGRÁN**, de cuarenta y un años de edad, casada, guatemalteca, Ejecutiva, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil quinientos noventa y uno espacio noventa y tres mil doscientos setenta y tres espacio cero ciento uno (1591 93273 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centro América, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad comercial denominada

Compañía de Logística y Transporte, Sociedad Anónima, calidad que acredito de conformidad con el acta notarial de mi nombramiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, faccionada en la Ciudad de Guatemala ante los oficios de la notaria **Paulina Morales Ricci**, nombramiento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República, con número de registro **quinientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y dos (537542)** folio **quinientos cincuenta y tres (553)**, libro **seiscientos ochenta y ocho (688)** de Auxiliares de Comercio, de la Sociedad denominada **Compañía de Logística y Transporte, Sociedad Anónima**, inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con número de registro **cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa (49490)**, folio **ciento veinticuatro (124)**, libro **ciento cuarenta y tres (143)** de Sociedades Mercantiles. Señalo lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la dirección ubicada en el kilómetro trece punto cinco (13.5), carretera a Bárcena, seis guión cincuenta y dos, zona dos, del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala. En lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato me denominaré "EL TRANSPORTISTA". Los documentos con los que comparecemos acreditan las representaciones que ejercitamos, documentos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente contrato; aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y por este acto convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente contrato se suscribe de conformidad con las disposiciones legales que regulan al INDECA, así como las disposiciones que regula la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala) y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo Número 122-2016). **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: El INDECA contrata los servicios de "EL TRANSPORTISTA", según su oferta de fecha tres de julio del año dos mil veinte (03/07/2020), y de acuerdo a los Términos de Referencia número cero uno guión dos mil veinte (01-2020), de fecha uno de julio del año dos mil veinte (01/07/2020), y OFICIO GG-259-2020 de fecha seis de julio de año dos mil veinte (06/07/2020) de la

Gerencia General del INDECA para proceder a la contratación del servicio de transporte de alimentos, razón por la que EL TRANSPORTISTA se obliga a prestar el servicio de transporte de alimentos, consistente en: **UN MIL TONELADAS METRICAS DE ARROZ BLANCO**, en presentación de sacos de 10 kilogramos (10 Kg) del Puerto Santo Tomás de Castilla; Izabal, hacia las Bodegas del INDECA, ubicadas en: a) **QUETZALTENANGO**, ubicada en 37 Av. 0-51 zona 8 Quetzaltenango, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de doscientas cuarenta toneladas métricas (240 Tm) de producto, equivalentes a cinco mil doscientos noventa y uno punto cero nueve quintales (5,291.09 qq). b) **CHIMALTENANGO**, ubicada en el kilómetro 55.5 carretera a Antigua Guatemala, La Alameda, Chimaltenango, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de ciento sesenta toneladas métricas (160 Tm) de producto, equivalentes a tres mil quinientos veintisiete punto treinta y nueve quintales (3,527.39 qq). c) **FRAIJANES**, ubicada en la 1ª. Avenida 1-34 zona 2, colonia Pavón, Fraijanes, Guatemala, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de trescientas cuarenta toneladas métricas (340 Tm) de producto, equivalentes a siete mil cuatrocientos noventa y cinco punto setenta y un quintales (7,495.71 qq). d) **RETALHULEU**, ubicada en Finca Pucá, Calzada Las Palmas, zona 6, Retalhuleu, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de ciento veinte toneladas métricas (120 Tm) de producto, equivalentes a dos mil seiscientos cuarenta y cinco punto cincuenta y cuatro quintales (2,645.54). e) **TACTIC**, ubicada en el kilómetro 186 ruta a Cobán, Barrio Magnolias, Tactic, Alta Verapaz, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de ochenta toneladas (80 Tm) de producto, equivalentes a un mil setecientos sesenta y tres punto setenta quintales (1,763.70 qq) y f) **IPALA**, ubicada en sector Amate Quemado, zona 1, Barrio La Reforma, salida al Amatillo, Ipala, Chiquimula, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de sesenta toneladas métricas (60 Tm) de producto, equivalentes a un mil trescientos veintidós punto setenta y siete quintales (1,322.77 qq). **TERCERA**. Dicho producto será transportado y almacenado en la bodega respectiva dentro del plazo indicado en este contrato. El valor total del transporte incluye lo relativo a traslado, descarga y estiba del producto y cualquier pago adicional derivado de la operación de despacho, siendo "EL TRANSPORTISTA" el responsable de gestionar lo relativo al personal que se encargará

de la descarga del producto, así como de cualquier personal adicional que emplee, y el pago del seguro respectivo del alimento transportado. **CUARTA. LISTADO DE PILOTOS.** Previo a la prestación del servicio de transporte, "EL TRANSPORTISTA" deberá presentar ante la Gerencia General del INDECA un listado que incluya el nombre de los pilotos que retirarán el producto del recinto portuario, así como su número de licencia de conducir, número de placa del cabezal y el número de TC del chasis. De existir algún cambio en la información proporcionada, será necesario gestionar una rectificación ante la Gerencia General y en la Portuaria si así lo solicitan. **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será del día once al día treinta y uno de julio del año dos mil veinte (11-31/07/2020) y el servicio se requiere que sea prestado en forma continua, hasta terminar el transporte de la totalidad del alimento. La entrega de alimento en cada bodega destino, deberá hacerse en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas, después de salir del Puerto Santo Tomás de Castilla. **SEXTA.** Si "EL TRANSPORTISTA" no lleva a la bodega de destino el alimento objeto de este contrato, en el plazo de entrega establecido en la cláusula quinta de este contrato, se le descontará del total ofertado todos los gastos adicionales en que incurra EL INDECA, derivado del atraso de "EL TRANSPORTISTA", siendo estos: combustible y viáticos del personal asignado para esa recepción. **SÉPTIMA.** "EL TRANSPORTISTA" deberá enviar un delegado de su absoluta confianza al Puerto de Santo Tomás de Castilla para que coordine y se responsabilice de los contenedores recibidos en el puerto, así como de la colocación del marchamo respectivo; en esas mismas condiciones deberá ser entregado el alimento en la bodega destino del INDECA. **OCTAVA. FORMA DE PAGO.** EL INDECA pagará a "EL TRANSPORTISTA" por el servicio de transporte de alimentos prestado, la cantidad de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 677,200.00)**. Dicha cantidad se hará efectiva en la siguiente forma: se cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, al concluir el traslado de todo el alimento, cancelándolo con base a peso bruto del mismo, previo a los trámites administrativos contra la presentación de los siguientes documentos: a) Factura original que llene los requisitos legales. b) Originales de la carta de porte, emitida por el transportista debidamente firmada y sellada por el personal designado, tanto del lugar de origen como

del lugar de destino, debiendo constar en las guías de envío de recepción de alimento que los mismos fueron recibidos a entera satisfacción. c) Constancia o constancias de devolución de la totalidad de contenedores a la naviera en Puerto Santo Tomás de Castilla. **NOVENA.** El INDECA se obliga a proporcionar a "EL TRANSPORTISTA" toda la documentación e información necesaria para el transporte del alimento. **DÉCIMA.** Los fondos asignados para el pago del presente contrato administrativo, el INDECA los cargará al renglón ciento cuarenta y dos (142) que cubre el rubro de fletes, con cargo a la partida presupuestaria número: once punto cero cero punto cero cero punto cero cero dos punto cero cero punto ciento cuarenta y dos punto cero ciento quince punto veintiuno (11.00.000.002.000.142.0115.21). **DÉCIMA PRIMERA.** "EL TRANSPORTISTA", se obliga a transportar el alimento objeto de este contrato por las respectivas carreteras del país, con destino a las bodegas de recepción de INDECA indicadas en este contrato, podrá variar la ruta por algún inconveniente que se presente, previa autorización por escrito de la Gerencia General del INDECA. **DÉCIMA SEGUNDA.** La demora o incumplimiento de las obligaciones de "EL TRANSPORTISTA" será motivo suficiente para que el INDECA haga efectiva la fianza a que se refiere el contrato. **DÉCIMA TERCERA.** Por convenir a los intereses institucionales, se requiere que el servicio se realice trasladando los CONTENEDORES de origen en chasis (semirremolques tipo araña para transportar contenedores de veinte pies (20') hacia las bodegas del INDECA. Queda expresamente prohibido a "EL TRANSPORTISTA", ceder, enajenar o subcontratar los derechos que se adquieren por el presente contrato. **DÉCIMA CUARTA.** La recepción del producto, en los lugares indicados en el presente contrato, se hará una vez cumpla "EL TRANSPORTISTA" con el plazo fijado por EL INDECA". Yo "EL TRANSPORTISTA" soy el responsable directo del traslado de los alimentos encomendados por EL INDECA, y si hubiera algún percance me comprometo a velar porque la aseguradora contratada haga efectivo el pago del seguro acordado; y si ésta se negare a pagar por cualquier motivo, haré efectivo el pago reclamado por el INDECA, dentro de los quince días hábiles después de que la aseguradora comuniqué la resolución en que deniegue el pago, por lo que desde ya acepto como título ejecutivo el presente contrato, como buenas y exactas y de plazo vencido, las cuentas que se me reclamen,

según certificación contable avalada por la Auditoría Interna del INDECA, sometiéndome a los tribunales que la referida institución elija, renunciando al fuero de mi domicilio y garantizando el cumplimiento de mis obligaciones con mis bienes presentes y futuros, señalo como lugar para recibir notificaciones la dirección indicada en este contrato, en forma indistinta eximiendo de toda responsabilidad al INDECA, ante la Contraloría General de Cuentas o terceras personas si por mi culpa no se cumple a cabalidad lo pactado. **DÉCIMA QUINTA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Al momento de suscribirse el presente contrato, yo "EL TRANSPORTISTA" me comprometo a presentar en un plazo que no exceda de tres (3) días hábiles una fianza de cumplimiento, contratada con una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala, supervisada por la Superintendencia de Bancos (SIB) y de reconocida capacidad financiera, que cubra el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del monto total de este instrumento legal, la cual deberá estar vigente hasta la finalización de la prestación del servicio de transporte de alimentos. **DÉCIMA SEXTA. SEGURO DE TRANSPORTE:** Yo "EL TRANSPORTISTA" me comprometo a la contratación de un seguro que cubra el valor total del producto contra todo riesgo, endosado a nombre del INDECA, aclarando que debo pagar, en caso se ejecute el seguro, el valor del deducible. El valor por tonelada métrica de **ARROZ** para efectos de seguro será de **SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE QUETZALES EXACTOS (Q. 7,717.00)**. Dicha póliza de seguro deberá ser presentada al INDECA antes de prestarse el servicio de transporte de los alimentos respectivos, el personal del INDECA designado verificará que EL TRANSPORTISTA, cumpla con las condiciones del seguro contratado (custodios, GP'S, etc.), antes de dar inicio a la prestación del servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA.** Las fluctuaciones en el precio del combustible, repuestos y otros, no afectarán los costos de este contrato. **DÉCIMA OCTAVA.** Yo "EL TRANSPORTISTA" acepto por buenas y exactas las cuentas y liquidaciones que EL INDECA me presente con relación a este contrato. **DÉCIMA NOVENA.** Yo "EL TRANSPORTISTA", manifiesto, bajo solemne juramento de ley, que no me encuentro comprendido en ninguna de las prohibiciones que señala el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA.** Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por parte

de "EL TRANSPORTISTA", de la obligación de efectuar cualquier pago de índole tributario o de cualquier otra naturaleza establecidas en las leyes de la República de Guatemala. **VIGÉSIMA PRIMERA.** El incumplimiento de las obligaciones que por este acto contrae "EL TRANSPORTISTA", por la violación de las prohibiciones que se le imponen, dará derecho al INDECA, a dar por vencido el plazo, a exigir el pago de los daños y perjuicios que se deriven, sin responsabilidad de su parte, y además se ejecutará la fianza de cumplimiento respectiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** "EL TRANSPORTISTA" se obliga expresamente a cargar, transportar, descargar y estibar, todo el producto en las bodegas del INDECA en un plazo de veinticuatro horas a partir de que sea autorizada su salida del Puerto Santo Tomás de Castilla, en caso de incumplimiento, será por su cuenta el pago de los costos por concepto de almacenaje y otros que el caso amerite. **VIGÉSIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Las controversias relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, se resolverán entre las partes con carácter conciliatorio, de lo contrario se someterá a la jurisdicción de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cual "EL TRANSPORTISTA" renuncia expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle. **VIGÉSIMA CUARTA.** Convenimos los otorgantes que en caso de incumplimiento en el traslado del producto en la forma y tiempo establecido en el presente contrato, EL INDECA puede contratar de inmediato los servicios de otra empresa de transporte para normalizar el traslado, descontándole a "EL TRANSPORTISTA" la suma pagada por el INDECA en este concepto. Dicho descuento se le hará a "EL TRANSPORTISTA" del pago del monto total a que asciende la presente contratación. **VIGÉSIMA QUINTA. CLAUSULA DEL COHECHO:** Yo, "EL TRANSPORTISTA" (contratista), manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala www.guatecompras.gt. **VIGÉSIMA SEXTA: DEL FINIQUITO:** A la finalización del traslado de alimentos y

juntamente con el pago, EL INDECA extenderá a EL TRANSPORTISTA el respectivo finiquito, en caso de que el servicio prestado sea satisfactorio, acta administrativa en el caso de presentarse inconvenientes. **VIGESIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados y el carácter con que comparecemos, aceptamos el presente contrato, en todas y cada una de las cláusulas; el cual leímos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

F)




F)




Compañía de Logística y Transporte, S. A.

LEGALIZACIÓN: En la aldea de Bárcena, municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el día siete de julio del año dos mil veinte, yo, Notaria, **DOY FE**, que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia del puño y letra de los señores: **BERTA RAMIREZ DE PEREZ**, persona de mi anterior conocimiento y por la señora **EVELYN LUCRECIA GÓMEZ RUANO DE VILLAGRÁN**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil quinientos noventa y uno espacio noventa y tres mil doscientos setenta y tres espacio cero ciento uno (1591 93273 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centro América, quienes vuelven a firmar juntamente con la notaria que autoriza, el Contrato Administrativo de Transporte de Alimentos, número cero tres guión dos mil veinte

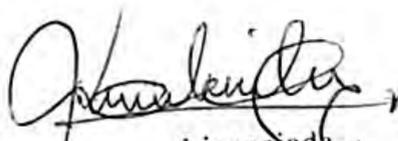
(03-2020) suscrito entre el INDECA y la entidad comercial **Compañía de Logística y Transporte, Sociedad Anónima** de fecha siete de julio del año dos mil veinte.

F)  

F)  
Compañía de Logística y Transporte, S. A.

ANTE MÍ:


Licenciada
2020
Elvira Amicola Lopez
Abogada y Notaria



Licenciada
Elvira Amicola Lopez
Abogada y Notaria


ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA
Licenciada
0368597
Elvira Amicola Lopez
Abogada y Notaria
